



MINISTERIO DE
AGRICULTURA, GANADERÍA
Y ALIMENTACIÓN

UNIDAD DE BIENESTAR ANIMAL



TARIFARIO DE LA UNIDAD DE BIENESTAR ANIMAL
Acuerdo Ministerial Numero 339-2017

+ (502) 2413-7070

7a. Avenida 13-21 zona 9, Ciudad de Guatemala

www.maga.gob.gt/sitios/uba

denunciasbienestaranimal.maga@gmail.com

4ta. Edición

TARIFARIO DE LA UNIDAD DE BIENESTAR ANIMAL

Acuerdo Ministerial Número 339-2017

Publicada en el Diario de Centro América el 28 de diciembre de 2017

4ª. Edición

ACUERDO MINISTERIAL No. 339-2017

Edificio Monja Blanca: Guatemala, 7 de diciembre de 2017

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Protección y Bienestar Animal, Decreto número 5-2017 del Congreso de la República de Guatemala, ordenó la creación de la Unidad de Bienestar Animal del Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación, la cual tiene entre sus atribuciones el vigilar y exigir el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley y en su Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que es de interés general y en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Protección y Bienestar Animal, que establece que la Unidad de Bienestar Animal someterá para la aprobación del Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación el Tarifario; y que publicará en el diario de Centro América, el listado con las tarifas de registro, así como las tarifas y demás cobros para cada una de las actividades relacionadas con la Unidad de bienestar Animal.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos: 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27,29 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas; 5, 64 de la Ley de Protección y Bienestar Animal, Decreto número 5-2017 del Congreso de la República de Guatemala; 46 del Reglamento de la Ley de Protección y Bienestar Animal Acuerdo Gubernativo número 210-2017; 7 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación; 1,2, y 3 del Acuerdo Ministerial número 66-2017 emitido por el Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

ACUERDA:

ARTICULO 1. APROBACIÓN.

Aprobar las disposiciones emitidas por la Unidad de Bienestar Animal del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, denominadas TARIFARIO DE LA UNIDAD DE BIENESTAR ANIMAL.

ARTICULO 2. TARIFAS.

Por el registro y para los cobros derivados de las actividades relacionadas con la Unidad de Bienestar Animal del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, se establecen las tarifas siguientes:

SERVICIO O ACTIVIDAD	TARIFA
Registro de las asociaciones protectoras de animales (por única vez, salvo modificación, rectificación o ampliación)	Q. 100.00
Registro de criaderos (por única vez, salvo modificación, rectificación o ampliación)	Q.2,000.00
Registro de establecimientos comerciales en los que se vendan animales (Vendedores de animales)	Q. 1,000.00 por registro inicial. Adicional al registro inicial deberá cancelar la tarifa de Q.500.00 por cada especie que sea vendida por el establecimiento. Si se trata de especies protegidas, Q. 1,000.00 por cada una.
Registro de escuelas de entrenamiento para animales (por única vez salvo modificación, rectificación o ampliación)	Q.1,000.00 por Escuela de Entrenamiento.
Registro de adiestradores de animales (por única vez, salvo modificación, rectificación o ampliación) incluye la autorización de un (1) libro de cien (100) hojas	Q. 1,000.00 por Adiestrador, adicional Q.100.00 por disciplina.
Libro adiestradores autorizado (por cada cien (100)hojas	Q.100.00 por cada cien hojas.
Registro de Comités de Ética en el Uso y Cuidado Animal (por única vez, salvo modificación, rectificación o ampliación)	Q.300.00
Registro de clubes deportivos federados y no federados que utilizan animales (por única vez, salvo modificación, rectificación o ampliación)	Q. 1,000.00 por cada uno.
Identificación de animales de servicio social o ejemplares de asistencia social	Q. 100.00 por animal.
Inspecciones para registro u otras	Q.300.00 de base, por cada 100 kilómetros terrestres a recorrer, se cobrará Q.100.00 adicionales. Por cada 10 kilómetros acuáticos a recorrer, se cobrará Q.200.00 adicionales.
Certificaciones de registro	Q.100.00 por certificación.
Modificación, ampliación y rectificación en los Registros	50% de la tarifa de inscripción en el registro correspondiente.
Cancelación de los Registros	Q.50.00 por certificación.

ARTICULO 3. FORMA DE PAGO.

Los ingresos por los servicios prestados serán cubiertos por la persona individual o jurídica en efectivo o por medio de cheque certificado o de caja a nombre del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación; en una cuenta de ingresos propios a favor del Ministerio.

ARTICULO 4. EJECUCIÓN DE LOS INGRESOS PROPIOS.

Para la ejecución de los ingresos propios que perciba la Unidad de Bienestar Animal, el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación hará una proyección anual de los ingresos y gastos, para que la Dirección Técnica del Presupuesto, programe oportunamente las asignaciones respectivas.

ARTICULO 5. CONTROL Y FISCALIZACIÓN FINANCIERA.

Se deberá incluir la estimación de los ingresos propios derivados de los servicios prestados por la Unidad de Bienestar Animal en el anteproyecto anual de presupuesto de ingresos y egresos del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Se elaborará además flujos proyectados de caja que permitan evaluar la captación de estos ingresos a que se refiere este Acuerdo, será ejercida por la entidad competente en cuanto a la materia.

ARTICULO 6. VIGENCIA.

El presente Acuerdo Ministerial empezará a regir al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE,

**MARIO MÉNDEZ MONTENEGRO
MINISTRO DE AGRICULTURA
GANADERIA Y ALIMENTACIÓN**



**GOBIERNO de
GUATEMALA**
DR. ALEJANDRO GIAMMATTEI

**MINISTERIO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN**
UNIDAD DE BIENESTAR ANIMAL



**BICENTENARIO
GUATEMALA**
1821 - 2021

Normativa de Bienestar en Guatemala

1. Reglamento de la Ley de Protección y Bienestar Animal
Acuerdo Gubernativo No. 210-2017.
2. Creación de la Unidad de Bienestar Animal, Acuerdo Ministerial No. 66-2017 del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, y su reforma.
3. Tarifario de la Unidad de Bienestar Animal, Acuerdo Ministerial No. 339-2017 del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.
4. Reglamentación para la imposición y pago de sanciones por maltrato animal, Acuerdo Ministerial No. 334-2017 del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

